



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2023 00026 00**
Proceso: **VERBAL – Restitución leasing**
Demandante: **BANCO BANCOLOMBIA S.A**
Demandados: **ANGELICA MARIA GARCIA LADRONDE GUEVARA**

Señora juez.

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la demanda fue presentada el día 07 de febrero del 2023 mediante el correo electrónico abogadjudinterna2@alianzasgp.com.co, y previa las formalidades del reparto fue asignada a este despacho. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 16 de febrero de 2023.

Secretario,

HARBHEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el presente asunto se radicó de forma virtual, procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda en los siguientes términos:

El doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N°1.020.444.432 y tarjeta profesional N°241.426 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico abogadjudinterna2@alianzasgp.com.co, obrando como apoderado judicial adscrito a la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S**, identificada con Nit.900.948.121.-7, domiciliada en la ciudad de Medellín, con dirección para notificaciones en la Carrera 48B N°15 Sur-35, piso 3 Medellín, correo electrónico notificacionesjud@alianzasgp.com.co, y representada legalmente por la señora Maribel Torres Isaza identificada con cedula de ciudadanía N° 43.865.474, quien actúa como apoderada especial de **BANCOLOMBIA S.A** con Nit. 890.903.938-8, establecimiento de crédito Bancario, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, con dirección para notificaciones en la a Carrera 48 N° 26-85 torre sur piso 9, Medellín y correo electrónico notificacjudicial@bancolombia.com.co, representada legalmente por JORGE IVAN OTALVARO TOBON identificado con cedula de ciudadanía N° 98.563.336, de acuerdo al poder general conferido mediante escritura pública N° 1.729 del 18 de mayo de 2016 de la Notaria 20 del Circulo de Medellín, presenta **DEMANDA VERBAL - Restitución inmueble (leasing habitacional)**, en contra de **ANGELICA MARIA GARCIA LADRON DE GUEVARA** identificada con cedula de ciudadanía N° 22.551.224, con domicilio en la ciudad de Barranquilla y dirección para notificaciones en la Calle 61 - 38 50 AP 403 y Apartamento N° 332, Torre 4, Piso 3 ubicado en la Carrera 41D N° 74- 95 – Barranquilla y correo electrónico angarcial@manual.com.co, sobre el siguiente bien inmueble:

Apartamento 332 que forma parte del conjunto residencial OPORTO propiedad horizontal- con dirección exacta en la carrera 41D N° 74-95 -de la ciudad de Barranquilla, identificada con folio de matrícula inmobiliaria 040-586135. de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Pretende la parte actora que se declare terminado el contrato de LEASING HABITACIONAL No. 272039 respecto del bien inmueble mencionado anteriormente, toda vez que la locataria ha incumplido con el pago del canon mensual pactado por DOS MILLONES TRECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$2.310.507) desde el 06 de octubre del 2021 y por consiguiente, se ordene a la demandada ANGELICA MARIA GARCIA LADRONDE GUEVARA a RESTITUIR al demandante, BANCO BANCOLOMBIA S.A., el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 040—586135 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Para tal efecto aporta un ejemplar escaneado en formato PDF del contrato de leasing habitacional N° 272039 cuyo original reposa en custodia de la sociedad ALIANZA SGP

S.A.S. tal como lo manifiesta el apoderado de la parte demandante en el escrito de la demanda, cumpliendo así con los deberes consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 12.

En este caso la competencia se determina por factor territorio y cuantía, la cual de conformidad con el artículo 26 numeral 6° del Código General Del Proceso, se fija por el avalúo catastral del inmueble que se encuentra en la suma de \$288.950.400.00, por lo cual este Juzgado resulta ser competente para su conocimiento.

Cumplidos además los requisitos generales previstos en los artículos 82, 83, 85, subsiguientes, 384 y 385 del C. G.P. y los especiales señalados en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, es procedente su admisión.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la presente presenta **DEMANDA VERBAL - Restitución de inmueble (leasing)**, formulada **BANCO BANCOLOMBIA S.A.** identificado con Nit.890.903.938-8, en contra de **ANGELICA MARIA GARCIA LANDRONDE** identificada con cedula de ciudadanía N°22.551.224, conforme las razones anteriormente expuestas.

Segundo: Notificar personalmente este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8° de Ley 2213 de 13 de junio de 2022. Hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Tercero: Correr traslado al demandado por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

Cuarto: Reconocer personería jurídica doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N°1.020.444.432 y tarjeta profesional N°241.426 del Consejo Superior de la Judicatura, adscrito a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S, como apoderado judicial de la parte demandante BANCOLOMBIA en los términos y facultades conferidas mediante poder otorgado por escritura pública. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N°2822746 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico jabogadojudinterna2@alianzasgp.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAPM

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7968bc07a6c71fe0b48339fc91af46dc2385268905d22e2d299c410ead82b99d**

Documento generado en 20/02/2023 12:51:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>